

RESOLUCION N° 6978

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE RECONOCE EQUIVALENCIA DE LA ENTIDADES DE CONTRAPARTE CENTRAL “CHICAGO MERCANTILE EXCHANGE, INC.” Y “LONDON CLEARING HOUSE” PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3.5 DEL CAPÍTULO 21-6 DE LA RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS.

Santiago, 25 de octubre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1; 20 número 14; 21 N°1, todos del D.L. N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros Cuerpos Legales que se indica; en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; y en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el último trimestre del año 2020, previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile, esta Comisión emitió la normativa necesaria para implementar las disposiciones del tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), en concordancia a lo establecido en la Ley N°21.130, de 2019, que Moderniza la Legislación Bancaria, que modificaron diversas disposiciones de la Ley General de Bancos (LGB), incluyendo -entre otros aspectos- las adecuaciones al Título VII de ese marco legal sobre metodologías estandarizadas para cubrir los riesgos relevantes de la empresa bancaria, entre ellos, el riesgo de crédito.
2. Que, dentro de las referidas disposiciones, contenidas en el Capítulo 21-6 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), sobre determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito, se establece el tratamiento que deben efectuar los bancos respecto de sus exposiciones con entidades de contraparte central (ECC).
3. Que, tanto los estándares de Basilea como la normativa europea establecen que las exposiciones a una ECC en la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito están sujetas a un ponderador de 2%, si la entidad es considerada calificada (QCCP, por sus siglas en inglés). En caso contrario, las exposiciones se deben ponderar a un 1.250%.
4. Que, de acuerdo con la normativa europea, la evaluación para que una ECC sea considerada como calificada es realizada por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Infraestructura de Mercado Europeo (EMIR, por sus siglas en inglés).

5. Para la obtención de la referida calificación se evalúa, entre otros elementos, el cumplimiento por parte de la ECC de los Principios para Infraestructuras de Mercado Financiero (PFMI, por sus siglas en inglés) definidos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) y el Banco de Pagos Internacionales, un marco de supervisión efectiva y un mecanismo de cooperación con la autoridad del país de origen de la entidad.

6. Que, en el proceso de reconocimiento internacional de la ECC local de derivados, la Comisión Europea exige reciprocidad regulatoria, esperando un rol activo por parte de la CMF en la revisión de los elementos enunciados en el considerando anterior.

7. Que, en dicho contexto, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en Sesión Extraordinaria N°116, de 1 de abril de 2022, acordó aprobar la Circular N°2.311, que modificó el numeral 3.5 del citado Capítulo 21-6, estableciendo que este Organismo evaluará periódicamente si las ECC de terceros países que sean contrapartes de bancos establecidos en Chile cumplen con los siguientes requisitos: que la ECC da cumplimiento material a los Principios aplicables a las PFMI, que esté sujeta a supervisión efectiva y que exista un acuerdo de cooperación con el Supervisor extranjero.

8. Que, mediante Carta a Gerencia N°92200689, de fecha 3 de mayo de 2022, se consultó a las empresas bancarias acerca de las entidades de contraparte central extranjeras en las que tuvieran la calidad de participante directo o indirecto. Al efecto, se reportaron vínculos con las entidades “*Chicago Mercantile Exchange, Inc.*” (en adelante CME) y “*London Clearing House*” (en adelante LCH).

9. Que, en concordancia con lo indicado precedentemente, esta Comisión ha evaluado favorablemente el cumplimiento de los requisitos enunciados en el considerando 7 anterior por parte de CME la cual corresponde a una entidad constituida en los Estados Unidos de Norteamérica; y de LCH, constituida bajo las leyes del Reino Unido.

10. Que, por su parte, en Febrero de 2015, el Comité de Pagos e Infraestructuras de Mercado (CPMI por sus siglas en inglés) e IOSCO emitieron los resultados de una evaluación de la consistencia de las medidas utilizadas para la implementación de los PFMI en EE.UU, dando cuenta de una ejecución consistente de los principios aplicables a las ECC de importancia sistémica (principios 1 al 23, con excepción del 11) en dicha jurisdicción.

11. Que, CME está sometida a la regulación y supervisión efectiva de la Securities and Exchange Commission (SEC) y la *Commodity Futures Trading Commission* (CFTC), dentro del ámbito de sus respectivas competencias; entidades con las cuales esta Comisión mantiene acuerdos de cooperación.

12. Que, LCH es una entidad sujeta a la legislación del Reino Unido y a la fiscalización del Banco de Inglaterra, que además ha obtenido su reconocimiento como entidad de contraparte central de un tercer país bajo EMIR. Complementariamente, LCH se encuentra registrada como una organización de compensación de derivados (“*Derivatives Clearing Organization*”) ante la CFTC.

13. Que, se ha tomado contacto con el supervisor de LCH para determinar los alcances del convenio suscrito entre la ex Superintendencia de Valores y Seguros, hoy esta Comisión y la *Financial Services Authority* (FSA), antes *Securities and Investments Board* (SIB), entidad que dejó de existir y cuyas atribuciones relativas a las ECC fueron traspasadas al Banco de Inglaterra.

14. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°310, de 20 de octubre de 2022, acordó reconocer la equivalencia de las entidades “*Chicago Mercantile Exchange, Inc.*” y “*London Clearing House*” como ECC de un tercer país, para efectos de lo dispuesto en el numeral 3.5 del Capítulo 21-6 de la RAN.

15. Que, en lo pertinente, el citado artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que “*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que*

formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 20 de octubre de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

16. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°310, de 20 de octubre de 2022, mediante el cual se acordó reconocer la entidad "*Chicago Mercantile Exchange, Inc.*" y a "*London Clearing House*", como Entidades de Contraparte Central equivalentes de un tercer país para efectos de lo dispuesto en el numeral 3.5 del Capítulo 21-6 de la RAN, debiendo incorporarse al listado público previsto en la citada norma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

